

---

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

### ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD ACUERDO NO. TCA/CT/00014/TRICA/IP/2017

Toluca, Estado de México, a cinco de abril de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de Acceso a la Información Pública número 00014/TRICA/IP/2017, promovida por Francisco Díaz Guzmán, así como las respuestas proporcionadas por la servidora y el servidor públicos habilitados de la Primera y Séptima Salas Regionales; el Comité de Transparencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dispone:

### ANTECEDENTES

**A)** El trece de marzo de dos mil diecisiete, se recibió la solicitud de acceso a la información pública, presentada a través del Sistema de Acceso a la información Mexiquense SAIMEX, número 00014/TRICA/IP/2017, en la que Francisco Díaz Guzmán, solicita:

*“Solicito se me proporcione los últimos diez expedientes que hayan causado estado (desde la demanda hasta la sentencia definitiva firme e incluidos los acuerdos dictados) relativos a juicios en contra de resoluciones en las que se determinan responsabilidades de servidores públicos, en contra de las fotomultas y en contra de actos o resoluciones de autoridades fiscales estatales y municipales (en total serían 30 expedientes) que se hayan interpuesto en los juzgados civiles de primera instancia del Distrito Judicial de Toluca, en versión pública. (Sic.)”*

**B)** El quince de marzo del dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requirió al solicitante, dentro del término de diez días hábiles, precisar la Sala Regional de la cual requería la información, a efecto de atender su solicitud.

**C)** El veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, después de la revisión de la solicitud de información, con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó la solicitud de información a la servidora y servidor públicos habilitados de la Primera y Séptima Salas Regionales del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

**D)** El veintinueve de marzo y el cinco de abril de dos mil diecisiete se recibieron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, los informes correspondientes mediante los cuales se da respuesta a la solicitud de información.

**E)** Ante tales circunstancias, el Jefe de la Unidad de Documentación, Difusión e Información, en su carácter de titular del Módulo de Información del Tribunal, sometió a consideración del Comité de Información de dicho órgano jurisdiccional, la entrega de la información, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12, 150, 160, 165 y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y.

---

---

## CONSIDERANDO

I. Que el derecho al acceso a la información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y servidores públicos y estimulan la transparencia en el ejercicio de las funciones, como uno de sus principios rectores.

II. El derecho de Acceso a la Información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el acceso a la información pública, sin embargo este derecho, no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y del orden público, así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad; excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y por lo que hace al interés social, se cuentan con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas existen normas que protegen el derecho a la vida, a la privacidad o intimidad, el derecho a la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, la honestidad y la estimación. El principio de máxima publicidad comprende que la información en posesión de los Sujetos Obligados es pública y excepcionalmente reservada y confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

III. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el artículo 7 fracción VI, prevé que son sujetos obligados los Tribunales Administrativos, como es el caso del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

IV. Es motivo de interés general, que los Sujetos Obligados transparenten sus acciones garantizando el acceso a la información pública, con protección a los datos personales, existiendo mayor publicidad de sus actos, inclusive, dando a conocer éstos de oficio.

V. Por medio de la protección de los datos personales, se garantiza a las personas físicas el derecho que tienen para decidir respecto del uso y destino de esa información, con el objeto de que sea utilizada para los fines legales para los que fue entregada a los Sujetos Obligados; se maneje de forma adecuada y segura, y se impida su transmisión ilícita, con la finalidad de salvaguardar la privacidad e intimidad de dichas personas.

En consecuencia, el Comité de Transparencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, tiene a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO:** El Comité de Transparencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción VI, 45, 46, 49, 50, 92 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de información número 00014/TRICA/IP/2017.

**SEGUNDO:** Como se ha expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo, el acceso a la información es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ahora bien, de conformidad con el artículo 23 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Entidad, es un órgano obligado a proporcionar la información que cualquier persona solicite siempre que se encuentre dentro de los lineamientos establecidos para tal efecto.

Por su parte, los artículos 92 y 96 de la Ley en comento, establecen las obligaciones de transparencia, comunes y específicas que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, debe poner a disposición del público.

**TERCERO:** Una vez analizada la solicitud de información y con fundamento en lo previsto en los artículos 150, 151, y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es importante mencionar que no existe dispositivo legal alguno mediante el cual se obligue al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México a diferenciar los juicios que se promueven en las Salas Regionales por temas específicos, pues de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 fracción VI y 68 segundo párrafo, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, solo se tiene obligación de registrar los expedientes por número consecutivo según se presentan; es decir, que no hay un catalogo de juicios administrativos o registro de éstos por tipos de acto impugnado. En ese sentido a continuación le proporcionamos las respuestas formuladas por la Servidora y Servidor Públicos de la Primera y Séptima Salas Regionales:

---

**PRIMERA SALA REGIONAL:** *“... tengo a bien manifestarle que con fundamento en lo previsto por el artículo 12 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y si bien es cierto que los Sujetos Obligados proporcionan la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, también el dispositivo legal de referencia estipula que no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, luego entonces, se dejan a disposición del solicitante los Libros de Gobierno que se llevan en esta Primera Sala Juzgadora, para que en su caso, proceda a su consulta y este en posibilidad de precisar a esta Instancia Jurisdiccional el o los número(s) de expediente(s) radicado(s) en la misma y respecto de los cuales desea se le expida la información solicitada. (Sic.)”*

**SÉPTIMA SALA REGIONAL:** *“...dada la cantidad de información solicitada resulta materialmente imposible procesar, resumir, efectuar cálculos o investigaciones, pues no tenemos la información sistematizada por temas específicos, lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios. Se le invita amablemente a que acuda a las oficinas de la Séptima Sala Regional en días y horas hábiles y solicite la consulta de los libros de gobierno, a fin de identificar los asuntos de su interés y realice la investigación que requiera y en su caso solicite la versión pública de aquellos expedientes que le sean útiles a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). (Sic.)”*

---

**CUARTO:** Se informa al solicitante que tiene derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido efectos la notificación del presente acuerdo.

Así lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

**M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**

**RUBRICA**

**MAGISTRADA VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTA DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA**

**LIC. DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN      LIC. ERICK ISMAEL LARA CUELLAR**

**RUBRICA**

**RUBRICA**

**SECRETARIA GENERAL DEL PLENO  
DE LA SALA SUPERIOR Y DEL  
CONSEJO DE LA JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA**

**JEFE DE LA UNIDAD DE  
DOCUMENTACIÓN, DIFUSIÓN E  
INFORMACIÓN**